

IEC/CG/072/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE VALIDA EL INFORME ANUAL DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha (30) de marzo de dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo, mediante el cual, se valida el Informe Anual del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en términos del artículo 16 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El día primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, relativas.
- VI. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros el decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- VII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.
- VIII. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 3 de noviembre de 2021.
- IX. El día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/031/2022, mediante el cual se aprobó la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los Partidos Políticos locales

prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.¹

- X. El día primero (01) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XI. El día veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XII. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. El veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/121/2025 relativo al Reglamento Interior de este Instituto.
- XIV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2025.
- XV. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/139 /2025 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del propio Consejo General,

¹ En adelante, Lineamientos VPMRG del IEC.

destacando entre ellas, la de la actual integración de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión.

- XVI. El día trece (13) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria, las Consejerías integrantes de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión designaron como Presidenta de dicha Comisión a la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos.
- XVII. El día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), el Partido Unidad Democrática de Coahuila, presentó mediante Oficialía de Partes de este Instituto, el informe anual relativo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, correspondiente al ejercicio 2025.
- XVIII. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026), mediante oficio número IEC/SE/437/2026, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de Paridad e Inclusión, formuló observaciones al informe presentado por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, requiriéndole la remisión de información complementaria relativa al cumplimiento de objetivos y metas, indicadores y registro estadístico desagregado, en términos de lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos aplicables.
- XIX. El día once (11) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se presentó escrito mediante el cual, en atención al oficio IEC/SE/437/2026, la Lcda. María José Marcos Salazar, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Unidad Democrática de Coahuila, remitió el complemento del informe anual de actividades correspondiente al ejercicio 2025.
- XX. El día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en Sesión Ordinaria de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo IEC/CPGI/007/2026, mediante el cual se valida el Informe Anual del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en términos del artículo 16 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en atención a los siguientes.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. - Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

TERCERO. - Que el artículo 71 Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, señala que el derecho de las mujeres a acceder a la función pública se tutelaré con todas

las medidas apropiadas que garanticen la oportunidad real de ejercer y mantener el cargo.

CUARTO. - Que, este Instituto, en el ámbito de su competencia y en apego a lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos de carácter internacional, nacional y local tiene la obligación de salvaguardar el derecho de las mujeres para acceder a cargos de elección popular bajo un entorno libre de violencia, y de esa manera, impedir que se vean afectados sus derechos político electorales.

QUINTO. - El artículo 259 Bis numeral 1, incisos d) y f) del Código Electoral de Coahuila, establece que la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al mismo y esta se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

"Artículo 259 Bis.

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a este Código por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 259 de este ordenamiento, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

(...)

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;

(...)

f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

(...)"

SEXTO. - Que el artículo 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia, y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. - Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

OCTAVO. – Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), cc) y ff) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración, las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

NOVENO. - Que el artículo 364 Bis, del Código Electoral de Coahuila, en su numeral 1, establece que la Comisión de Paridad de Género e Inclusión, tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, así como de cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.

DÉCIMO. – Que el artículo 8, fracción VIII de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Violencia Política contra las Mujeres es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el artículo 56 Bis fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que corresponde a este Instituto Electoral en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes competencias:

“Artículo 56 Bis. Corresponde al Instituto Electoral de Coahuila:

(...)

I. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

II. Las demás que dentro de sus competencias permitan prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.

(...)"

DÉCIMO SEGUNDO. - Que conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de los Lineamientos VPMRG del IEC dispone que, a más tardar el último día hábil de enero de cada año, los partidos políticos locales deberán presentar ante la Comisión de Paridad de Género e Inclusión, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, un informe anual respecto de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, relativas a las acciones y medidas implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, dicho informe deberá incluir los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados; además de un registro estadístico de los casos presentados en la materia, el cual deberá contener información desagregada sobre las principales acciones u omisiones que constituyan vulneraciones a los derechos político-electorales de las mujeres, así como las resoluciones adoptadas.

De igual forma, el referido registro deberá ser coincidente con el que obre en las instancias internas de cada partido político, tener carácter público y atender la normatividad en materia de protección de datos personales, con la finalidad de contar con información homologada que permita analizar la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Entre los datos desagregados que deberá contener dicho registro se incluirá: número de casos presentados; número de casos desechados y las principales razones de ello; número de casos sancionados y las sanciones aplicadas; rangos de edad de las mujeres víctimas; rangos de edad de las personas agresoras; género de las personas agresoras; cargo o vínculo con la víctima; tipos de conducta denunciada; fecha de presentación de la denuncia; fecha de inicio del procedimiento y de la resolución; sentido de la resolución y, en su caso, tipo de sanción y medidas de reparación.

DÉCIMO TERCERO. - Que tal como se señala en el apartado de Antecedentes, el partido Unidad Democrática de Coahuila presentó su informe anual en términos de los

Lineamientos de VPMRG del IEC; respecto del cual este Instituto procedió a realizar el análisis de su contenido, cuyos resultados se detallan a continuación:

Rubro	Cumplimiento
Presentación en tiempo y forma	Sí
Acciones y medidas implementadas	Sí
Resultados del cumplimiento de objetivos y metas del Programa Anual de Trabajo.	Parcialmente
Indicadores empleados	Parcialmente
Registro estadístico de casos conforme al artículo 16	No
Carácter público y coincidencia del registro estadístico	No

En este sentido, esta Autoridad Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, requirió al referido ente político a efecto de subsanar los rubros en los que se advirtieron incumplimientos; lo cual fue atendido mediante escrito de fecha 11 de marzo de la presente anualidad, signado por la representación del partido político local UDC.

En atención a lo expuesto, este Instituto al realizar una verificación tanto del informe anual como del escrito presentado, advierte que el partido político Unidad Democrática de Coahuila tiene por cumpliendo en tiempo y forma respecto a lo determinado en el artículo 16 de los Lineamientos VPMRG del IEC, razón por la cual es que se propone el presente Acuerdo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 259 Bis numeral 1 incisos d) y f), 314, 327, 328, 333, 334, 344 numeral 1, inciso a), cc) y ff), 364 bis numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 8 fracción VIII, 56 Bis fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 71 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza; artículo 16 de los Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los Partidos Políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política

contra las Mujeres en Razón de Género; el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se valida el Informe Anual del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en términos del artículo 16 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación de Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Emitido el presente Acuerdo, se suscribe lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO